



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.0016

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Miércoles, 12 de julio de 1995. — Número 138

Página 3.269

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

2.3	Decreto 21/1995, de 6 de julio, por el que se cesa a don Juan Antonio García Álvarez como director regional de Producción Agraria	3.270
2.3	Decreto 22/1995, de 6 de julio, por el que se cesa a don Juan Tarín Zahonero como director regional de Fomento Agrario y del Medio Natural	3.270
2.3	Decreto 23/1995, de 6 de julio, por el que se cesa a doña María del Pilar Andérez López como directora regional de Cultura y Educación	3.270
2.3	Consejería de Presidencia.— Resolver el concurso interno de méritos para la provisión del puesto 1.011 de jefe del Servicio de Laboratorio y Control; resoluciones nombrando miembros de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad quince plazas pertenecientes al Cuerpo Facultativo Superior, grupo A, titulación licenciado en Veterinaria; dos plazas pertenecientes al Cuerpo de Técnicos Diplomados y Técnicos Medios, grupo B, titulación arquitecto técnico; veintitrés plazas pertenecientes al Cuerpo CTD/TM (ATS/DUE), grupo B, titulación ATS/DUE; cuatro plazas pertenecientes al Cuerpo Facultativo Superior, grupo A, titulación licenciado en Medicina y Cirugía, y corrección de errores	3.270
4.2	Consejería de Presidencia.— Restauración de la Casa Consistorial en Reocín	3.273

4. Subastas y concursos

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenios colectivos de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Miengo y del Comercio de Mayoristas de Frutas, Verduras y Hortalizas de Cantabria	3.273
---	-------

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Cartes.— Plantilla y puestos de trabajo y oferta de empleo público para 1995	3.280
Suances.— Corrección de error	3.280

3. Economía y presupuestos

Argoños.— Exposición al público del presupuesto general para 1994	3.280
Polanco.— Exposición al público del expediente de modificación de créditos número 3/95	3.280

4. Otros anuncios

Santander.— Licencia de apertura de local destinado a bar	3.280
Laredo.— Aprobar una modificación puntual del Reglamento Orgánico Municipal	3.281
Camaleño.— Exposición al público del proyecto de camino de acceso a Bodía y Baro	3.281

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 112/87	3.282
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expedientes números 133/94 y 343/89	3.283
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 417/94	3.284
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expedientes números 266/93 y 672/94	3.285
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 308/88	3.286

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Provincial de Santander.— Expedientes números 72/95, 165/95, 368/94 y 530/93	3.287
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Actos administrativos impugnados	3.288
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expedientes números 217/95, 257/87, 199/94 y 198/95	3.290
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 266/95, 285/91-02 y 388/88	3.291
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 42/94	3.292

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.— Extravío de libretas y resguardos	3.292
--	-------

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

DECRETO 21/1995, de 6 de julio, por el que se cesa a don Juan Antonio García Álvarez como director regional de Producción Agraria.

A propuesta del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 6 de julio de 1995, acordó el cese, a petición propia, de don Juan Antonio García Álvarez como director regional de Producción Agraria de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, agradeciéndole los servicios prestados.
Santander, 6 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA,
Ángel Madariaga de la Campa

95/97138

DECRETO 22/1995, de 6 de julio, por el que se cesa a don Juan Tarín Zahonero como director regional de Fomento Agrario y del Medio Natural.

A propuesta del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 6 de julio de 1995, acordó el cese, a petición propia, de don Juan Tarín Zahonero como director regional de Fomento Agrario y del Medio Natural de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, agradeciéndole los servicios prestados.
Santander, 6 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA,
Ángel Madariaga de la Campa

95/97129

DECRETO 23/1995, de 6 de julio, por el que se cesa a doña María del Pilar Andérez López como directora regional de Cultura y Educación.

A propuesta del consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de julio de 1995, acordó el cese, a petición propia, de doña María del Pilar Andérez López como directora regional de Cultura y Educación de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, agradeciéndole los servicios prestados.
Santander, 6 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE,
José Ramón Ruiz Martínez

95/97230

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

El Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional de Cantabria, en la reunión reñada adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Las Órdenes de 23 de diciembre de 1994 y de 29 de marzo de 1995 establecen las bases y la convocatoria de concurso interno de méritos para la provisión del puesto 1.011 de jefe del Servicio de Laboratorio y Control;

Considerando las propuestas del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de 3 de mayo de 1995 y de 19 de junio de 1995, se designa la comisión de valoración de los méritos de los concursantes;

Considerando las distintas actas levantadas por la comisión de valoración, en las que figuran las puntuaciones obtenidas por cada uno de los concursantes, y que doña Carmen Fernández Ruiz figura como la que mejor puntuación ha obtenido, y

A propuesta del consejero de Presidencia,

Se acuerda: Resolver el concurso interno de méritos para la provisión del puesto 1.011, de jefe del Servicio de Laboratorio y Control a favor de doña Carmen Fernández Ruiz.

Santander, 29 de junio de 1995.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

95/96950

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

En virtud de lo dispuesto en la base IX de la Orden de 21 de Diciembre de 1994 de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo Facultativo Superior de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria (Licenciado en Veterinaria); B.O.C. 31-1-95, especial nº 1, y habiendo presentado solicitud de abstención, por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, D. VICENTE DE LA HERA LLORENTE, nombrado miembro del Tribunal por Resolución de la Consejería de Presidencia de 14 de Junio de 1995 (B.O.C. de 21-6-95, nº 123), por la presente resolución.

DISPONGO:

Nombrar como miembros del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad 15 plaza perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior, grupo A, titulación: Licenciado en Veterinaria a:

Presidente por Delegación:

D. JOSE JESUS CASARES SANCHEZ en sustitución de D. VICENTE DE LA HERA LLORENTE.

Santander, 3 de Julio de 1994.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.



95/96912

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN**

En virtud de lo dispuesto en la base IX de la Orden de 21 de Diciembre de 1994 de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Técnicos Diplomados y Técnicos Medios (Arquitecto Técnico) de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria; B.O.C. 31-1-95, especial nº 1, y habiendo presentado solicitud de abstención, por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Regimen Juridico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, D. MANUEL BLANCO SANTIAGO Y D. EMILIO MISAS MARTINEZ, nombrados miembros del Tribunal por Resolución de la Consejería de Presidencia de 9 de Junio de 1995 (B.O.C. de 16-6-95, nº 120), por la presente resolución.

DISPONGO:

Nombrar como miembros del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad 2 plaza perteneciente al Cuerpo de Técnicos Diplomados y Técnicos Medios, grupo B, titulación: Arquitecto Técnico:

Presidente por Delegación:

D. RICARDO GUTIERREZ LOPEZ-VAZQUEZ en sustitución de D. MANUEL BLANCO SANTIAGO.

Secretario Titular:

D. ANTONIO GUZMAN GUTIERREZ en sustitución de D. EMILIO MISAS MARTINEZ.

Santander, 3 de Julio de 1994.
CONSEJERO DE PRESIDENCIA.



95/96907

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN**

En virtud de lo dispuesto en la base IX de la Orden de 21 de Diciembre de 1994 de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Técnico Diplomado, Técnicos Medios (ATES/DUE) de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria; B.O.C. 31-1-95, especial nº 1, y habiendo presentado

solicitud de abstención, por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Regimen Juridico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Dña MERCEDES TRUJILLANO CORTES, nombrado miembro del Tribunal por Resolución de la Consejería de Presidencia de 23 de Junio de 1995 (B.O.C. de 27-6-95, Edic. Espe. nº 11), por la presente resolución.

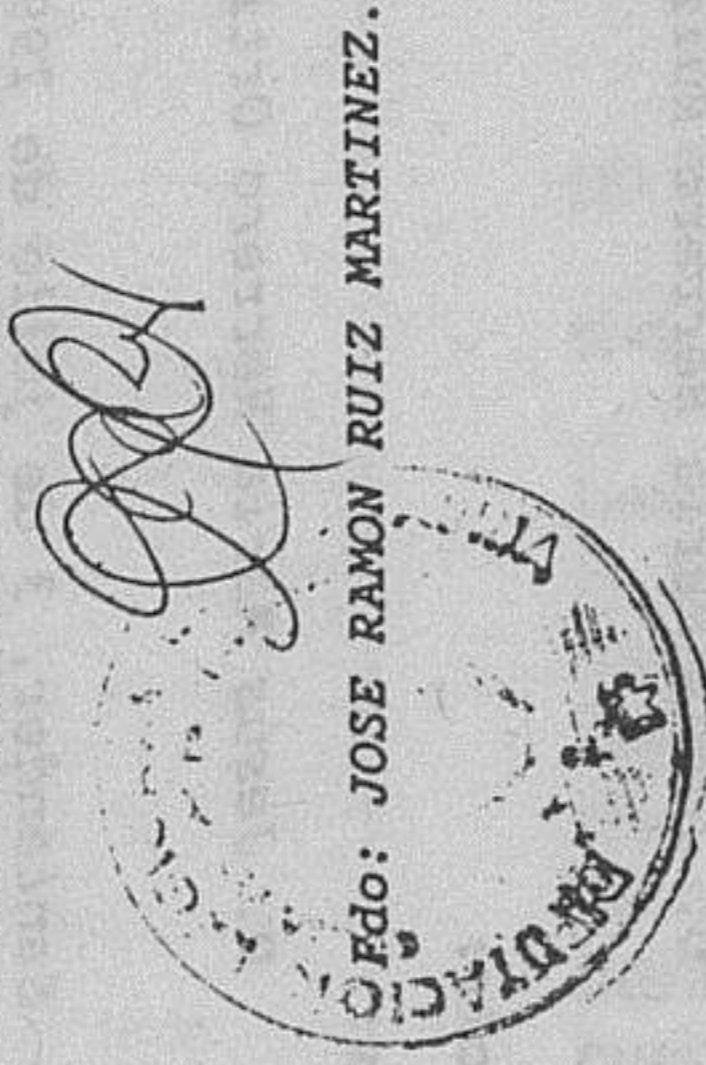
DISPONGO:

Nombrar como miembros del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad 23 plaza perteneciente al Cuerpo CTD/TM (ATS/DUE), grupo B, titulación: ATS/DUE:

Vocal:

Suplentes: Dña MARTA MARIA PEÑALVER FERNANDEZ, en sustitución de Dña MERCEDES TRUJILLANO CORTES.

Santander, 3 de Julio de 1994.
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.



95/96897

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN**

En virtud de lo dispuesto en la base IX de la Orden de 21 de Diciembre de 1994 de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior (Medicina y Cirugia) de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria; B.O.C. 31-1-95, especial nº 1, y habiendo presentado solicitud de abstención, por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Regimen Juridico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, D. MANUEL ORTEGA MENDI, nombrado miembro del Tribunal por Resolución de la Consejería de Presidencia de 9 de Junio de 1995 (B.O.C. de 16-6-95, nº 120), por la presente resolución.

DISPONGO:

Nombrar como miembros del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad 4 plaza perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior, grupo A, titulación: Licenciado en Medicina y Cirugia:

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

Observado error en la publicación de la resolución de la Consejería de Presidencia de fecha 9 de junio de 1995, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior (Licenciado en Psicología) y se hace pública la composición del tribunal calificador de las mismas (B.O.C. de 16 de junio de 1995, número 120), a continuación se indica la oportuna rectificación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En la página 2.821, en el punto 2º, donde dice:

"Vocales:

D. Jesús María Herrero Ruiz"

Debe decir:

"Vocales:

D. Jesús María Herrero Ortiz".

Santander, 3 de julio de 1995

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,



Dr. José Ramón Ruiz Martínez.

95/96857

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

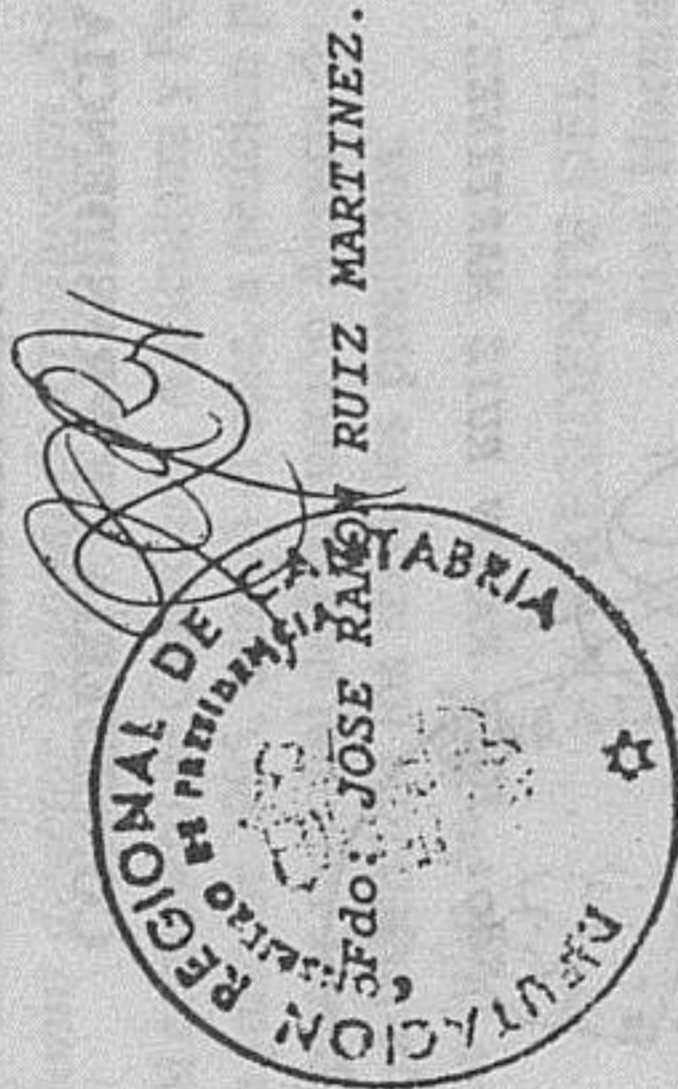
RESOLUCIÓN

Observado error en la publicación de la resolución de la Consejería de Presidencia de fecha 23-6-95, por la que se elevan

Vocales:

Titulares: D. JESUS MARIA CRESPO MARTINEZ, en sustitución de D. MANUEL ORTEGA MENDI.

Santander, 3 de Julio de 1994.
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.



95/96883

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

En virtud de lo dispuesto en la base IX de la Orden de 21 de Diciembre de 1994 de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo Facultativo Superior de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria; B.O.C. 31-1-95, especial nº 1, y habiendo presentado solicitud de abstención, por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, D. VICENTE DE LA HERA LLORENTE, nombrado miembro del Tribunal por Resolución de la Consejería de Presidencia de 9 de Junio de 1995 (B.O.C. de 16-6-95, nº 120), por la presente resolución.

DISPONGO:

Nombrar como miembros del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad 2 plaza perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior, grupo A, titulación: Medicina y Cirugía, Psicología, Veterinaria, Farmacia, Química:

Presidente por Delegación:

D. OBDULIO ALVAREZ FERNANDEZ en sustitución de D. VICENTE DE LA HERA LLORENTE.

Santander, 3 de Julio de 1994.
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.



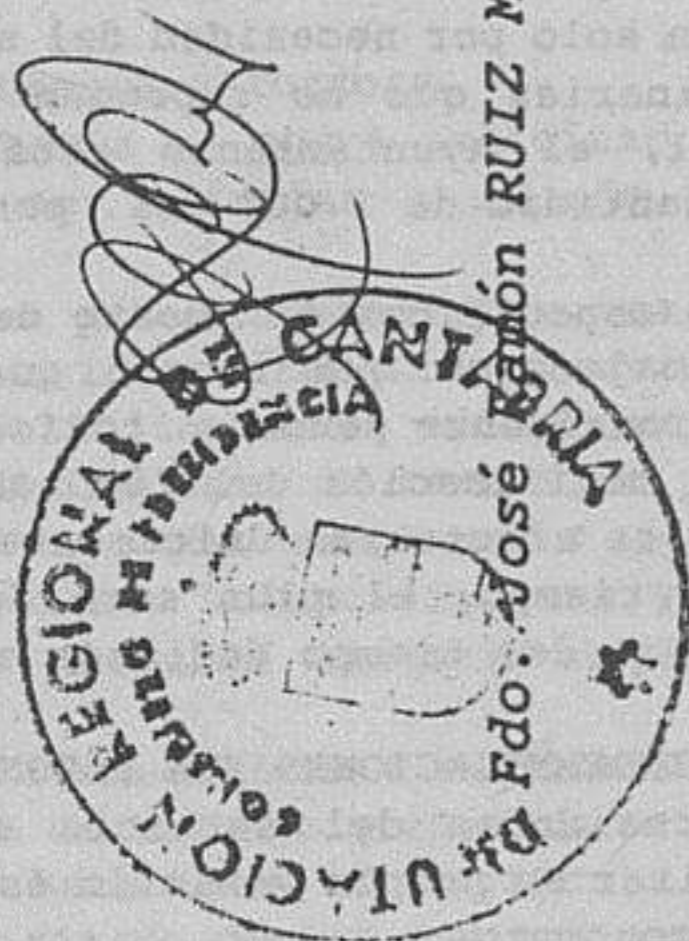
95/96874

Debe decir:

"Secretario: D. Ramón de la Riva López Dóriga.
Secretario suplente: D. Victorino Díez Tomé".

Santander, 3 de julio de 1995

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,



95/96848

a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para el ingreso en el cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios (Asistente Social) y se hace pública la composición del Tribunal calificador de las mismas. (B.O.C. de 27-6-95), edición especial nº 11), a continuación se indica la oportuna rectificación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

En la página 326, en el punto 2 de la resolución donde

dice:

"Secretario: D. Victorino Díez Tomé.
Secretario suplente: D. Ramón de la Riva López Dóriga".

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de subasta

Objeto: «Restauración de la Casa Consistorial en Reocín».

Presupuesto: 30.260.870 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación de contratistas: Grupo C, subgrupo 2 y categoría d.

Garantías: La provisional, dispensada. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 8 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 29 de junio de 1995.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

95/96159

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Miengo

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

Art. 1. Ambito personal

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todo el personal laboral del Ayuntamiento, entendiéndose por tal los trabajadores fijos, fijos discontinuos, de jornada reducida y contratados laborales a tiempo determinado cuya relación está sometida a las normas del Derecho Laboral, que trabajan y perciben un salario con cargo al Capítulo I del Presupuesto del Ayuntamiento.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere el Artº. 1.b. de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Art. 2. Ambito de aplicación temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1995, y extenderá su vigencia por un período de dos años.

El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente por ambas partes, en la fecha de finalización del mismo.

Denunciado el Convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo.

Art. 3. Vinculación, vigilancia e interpretación

Este documento tiene fuerza normativa para todas las partes firmantes.

Las cuestiones que se susciten en torno a su aplicación e interpretación se resolverán por la Comisión laboral integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos del personal, uno de ellos será el Delegado de Personal Laboral.

Las mejoras establecidas en otra disposición, cualquiera que fuere su rango, serán de aplicación conforme a la norma más favorable o más beneficiosa para los trabajadores.

Art. 4. Jornada de trabajo

A partir del 1 de enero de 1.995 se establece una jornada semanal de 35 horas efectivas de trabajo, con descanso de 20 minutos diarios para el bocadillo, repartidas de lunes a viernes. Son días inhábiles y no recuperables los que marca el órgano estatal, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento, así como los días 24 y 31 de diciembre y un día denominado de fiesta de personal que coincidirá con el día de Santa Rita, excepto en el caso de los trabajadores adscritos al Colegio Público, en que será el día del maestro.

Todos los servicios reducirán una hora la jornada en los meses de julio, agosto y septiembre.

Art 5.-Retribuciones.-

Los incrementos salariales para el año 1.995 serán idénticos a los aplicados por el Estado para dicho año y que se cifran en el 3,5 %.

Para el año 1.996 el incremento será el aplicado por el Estado para su personal, con independencia del resultado de la Valoración de Puestos de Trabajo que se realice, por aplicación de la cláusula adicional Tercera.

CAPITULO II. CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

Art. 6. Condiciones más favorables

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha, por las que se establezcan en el presente Convenio colectivo, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

CAPITULO III. CONCEPTOS SALARIALES

Art. 7. Salario

Integran el salario los conceptos que se indican a continuación:

- Salario Base
- Trienios
- Complemento Convenio
- Complemento Especifico
- Complemento de Productividad.

Todos ellos de carácter periódico y mensual fijo, con excepción del Complemento de Productividad que se rige por su articulado específico.

Art. 8. Salario Base

Será el establecido en el Anexo I según las categorías de los distintos trabajadores.

Art. 9. Antigüedad

Se percibirá en concepto de antigüedad, trienios con los valores establecidos en el Anexo I.

Art. 10. Complemento Convenio

Será el establecido en el Anexo I según categorías de los distintos trabajadores, en función del puesto de trabajo que desempeñen.

Art. 11. Complemento Especifico

Será el establecido en el Anexo I según las características específicas del puesto desempeñado.

Art. 12. Pagas Extraordinarias

Las Pagas Extraordinarias serán de dos al año, iguales a la fijada en la Tabla Salarial.

Art 13.-Complemento de Productividad.

El complemento de productividad esta destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador desempeña su trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos

Art. 14. Horas Extraordinarias

Con carácter general se suprimen las horas extraordinarias, realizándose tan solo por necesidad del servicio. Si se trata de horas extraordinarias que no supongan una continuación de la jornada laboral, el Ayuntamiento está obligado a abonar al trabajador la cantidad de 2.000 pts. por concepto de llamada.

Art. 15. Pluses específicos de puesto de trabajo y personales

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberán abonárseles una bonificación del 20% sobre un Salario Base. Si estas funciones se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o menor tiempo, el plus será de 10%, y en su caso la parte proporcional del tiempo dedicado a dicho servicio.

CLAUSULA: INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO

Si por necesidades del servicio el trabajador se viera obligado a utilizar su propio vehículo éste será indemnizado por los siguientes conceptos:

- a) Si se tratase de automóvil será la cantidad que resulte a razón de 24 pts. por Km. recorrido.
- b) Si se tratase de motocicletas será a razón de 12 pts. por Km. recorrido.

Las dietas se abonarán de acuerdo con la legislación estatal.

CAPITULO III. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 16. Vacaciones Anuales

Todos los trabajadores tienen derecho a treinta días de vacaciones al año o a la parte proporcional al tiempo trabajado. A tal efecto, en el mes de enero de cada año se realizará un calendario laboral y de vacaciones, en el que se fijará el horario de los servicios, las fiestas, descansos, vacaciones... etc. de todo el personal afecto por el presente Convenio Colectivo.

Los criterios de fijación del mes de vacaciones y permisos se harán de forma rotativa entre los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Si durante el disfrute de las vacaciones el trabajador padeciese una situación de I.L.T., derivada de enfermedad común, dictaminada por los servicios sanitarios correspondientes, no se computarán a efectos de duración de vacaciones los días que hubiese durado esta situación, disfrutándose el resto de vacaciones cuando el servicio lo permita.

Art. 17. Permisos y Licencias

El personal, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo por las siguientes causas, con derecho a remuneración:

Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos, dos días naturales.

Fallecimiento de padres políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos del cónyuge, nietos y cuñados, un día natural.

Por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos y hermanos, dos días naturales.

Por enfermedad grave de padres políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos del cónyuge, nietos y cuñados, dos días naturales.

Por matrimonio de hijos, padres, padres políticos, hermanos, nietos, cuñados, abuelos, abuelos del cónyuge, un día natural.

Por traslado de domicilio, un día natural.

Si por cualquiera de las circunstancias anteriores implicaría traslado fuera de la provincia del domicilio habitual, dos días más.

Por nacimiento o adopción de un hijo, dos días naturales.

Para concurrir a exámenes en el centro donde el trabajador esté matriculado, o centro oficial con posterior justificación.

Para realizar funciones o actividades sindicales de acuerdo con la normativa vigente.

Seis días de asuntos propios, previa petición del interesado e informe del Director de Servicios, no siendo aplicable este

apartado al personal con contrato laboral de duración inferior a un año.

Por matrimonio propio, quince días.

El personal femenino, lo establecido por la normativa vigente para el caso de alumbramiento y pausa de lactancia.

En caso de adopción de un menor de 9 meses, la madre adoptiva tendrá derecho a una licencia de 50 días.

Art. 18. Suspensión del Contrato de Trabajo

El personal tendrá derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de puesto:

En el caso de ejercicio de cargo público sindical representativo, asimilable a la excedencia forzosa con cómputo de antigüedad.

En caso de privación de libertad, mientras no exista sentencia condenatoria.

Art. 19. Excedencia voluntaria y forzosa

La excedencia voluntaria se podrá solicitar con un año de antigüedad, no pudiendo ser inferior a un año ni superior a cinco.

Sólo podrá ejercerse este derecho otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior, excepto si se solicita por el cuidado de un hijo, caso éste en que el período máximo será de tres años y se terminará por el nacimiento de otro hijo que dará lugar a un nuevo período. La incorporación del excedente voluntario, una vez solicitada, se efectuará cuando se produzca vacante en su categoría o similar.

La excedencia forzosa sin derecho a retribución, con derecho a conservación del puesto de trabajo y cómputo de la antigüedad, se concederá conforme establece el artículo anterior. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical o finalización de la prisión preventiva.

CAPITULO IV. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 20. Reconocimiento médico

El Ayuntamiento facilitará el que todos los trabajadores sujetos a este Convenio realicen anualmente un reconocimiento médico, que se efectuará en día laboral.

Art. 21. Consulta médica

Cuando el personal afectado por este Convenio tenga necesidad de asistir en horas laborales a consulta médica, deberá presentar al Jefe o encargado del servicio correspondiente un justificante que lo acredite, siendo a cargo del Ayuntamiento el tiempo utilizado para la citada consulta médica.

Art. 22. Bajas por enfermedad y accidente

Las bajas temporales por accidente serán abonadas al 100%, las derivadas de enfermedad común serán abonadas hasta el 7º día al 100%, a partir del octavo día lo regulado por Ley. En caso de hospitalización se abonará el 100%.

El trabajador que por enfermedad o accidente laboral sufra alguna disminución física o psíquica que le impida el desarrollo de su trabajo habitual, la Corporación se comprometerá a adecuar un puesto de trabajo que pueda desempeñar, dentro de la plantilla orgánica, si las necesidades del servicio así lo requiriese.

CAPITULO V. OTROS BENEFICIOS

Art. 23. Protección Jurídica

El Ayuntamiento a través de sus servicios jurídicos garantizará a todos los trabajadores la asistencia jurídica cuando se precise por razón de conflictos o reclamaciones de terceros, derivados del servicio.

Art. 24. Anticipos sobre Haberes

El Ayuntamiento concederá a los empleados que lo soliciten, previo informe de la Comisión de Seguimiento, anticipos reintegrables de hasta dos meses del total devengado cuando lo necesiten para sus necesidades. Estos anticipos no devengarán interés ninguno, su reintegro será por mensualidades iguales, en un máximo de catorce meses, aunque se podrá reintegrar en menos tiempo del concedido. Excepcionalmente la Corporación estudiará otras peticiones en este sentido.

Art. 25. Ayudas económicas

El Ayuntamiento abonará las siguiente mejoras sociales:

- Ayuda de Prótesis

Se concederá, previa presentación de factura o justificante correspondiente la siguiente ayuda económica para prótesis para el personal laboral (beneficiarios incluidos):

a) ORTOPEDICAS

- * Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas (6.600 pts.).
- * Plantillas ortopédicas, no incorporadas a calzado corrector (2.750 pts.).

b) VEHICULO DE INVALIDOS

Por una sola vez, salvo supuestos excepcionales (44.000 pts).

c) DENTARIAS

- * Dentadura superior o inferior (24.750 pts.)
- * Dentadura completa (49.500 pts.)
- * Piezas (5.500 pts. cada una, máximo 49.500 pts.)
- * Empastes (2.750 pts. cada uno).
- * Implantes osteointegrados (11.000 pts. cada uno).
- * Ortodoncia iniciada antes de los 18 años (30% del Presupuesto con un máximo de 49.500 pts.).
- * Limpieza de la dentadura: 5.000 pts. (máximo una por año).

d) OCULARES

- * Gafas de lejos o de cerca (6.050 pts.)
- * Gafas bifocales (11.000 pts.)
- * Gafas telelupa (27.500 pts.)
- + Sustitución de cristales (2.200 pts. cada uno)
- * Sustitución de cristales telelupa (6.600 pts. cada uno)
- * Lentillas (5.500 pts. cada una)
- * Prismas (5.500 pts.)
- * Lentes intraoculares (55.000 pts. cada una)

e) AUDIFONO

49.500 pts. cada uno.

BENEFICIARIO el trabajador y cónyuge e hijos que no cobren pensión ni sueldo alguno.

Lo establecido en este artículo solo será de aplicación a partir del 1 de Enero de 1.996 y aplicable a aquellos trabajadores que tenga una antigüedad en la empresa superior a un año en el momento en que se solicite la prestación.

Art. 26. INDEMNIZACIONES

El Ayuntamiento concertará una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o, en su caso, de sus herederos, para que perciban las cantidades siguientes, en los casos que se expresan a continuación:

Seguro de accidente:

El Ayuntamiento concertará y pagará la prima de una póliza de seguro de accidente en beneficio de sus trabajadores sujetos a régimen de derecho laboral o, en su caso, de sus herederos.

Se entiende por accidente, la lesión corporal que se deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado que produzca la invalidez absoluta, invalidez parcial o muerte, siempre de acuerdo con la que se concrete en la póliza concertada.

Se entiende por invalidez parcial la pérdida orgánica o funcional de miembro y/o facultades del asegurado, de acuerdo con el baremo que se establezca en la póliza y cuya recuperación no se estime previsible según el dictámen de los peritos médicos que se nombren de acuerdo con la normativa aplicable.

Los capitales asegurados son:

- * En caso de fallecimiento 2.000.000 ptas.
- * Invalidez absoluta 4.000.000 ptas.

CAPITULO VI. ACCESO, PROMOCION Y FORMACION

Art. 27. Acceso

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y del Presupuesto aprobado por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su oferta de empleo ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal laboral deberá realizarse conforme a dicha oferta mediante, Oposición o Concurso-Oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del personal laboral al servicio de la Administración Local será:

- * Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.
- * Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril
- * Real Decreto 365/95 de 10 de marzo.

Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la relación laboral con las Administraciones Públicas.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se designará un miembro designado por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Sección Sindical, dicho representante deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

Art. 28. Promoción

La promoción interna supone la posibilidad del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una categoría superior tras superar las pruebas determinadas establecidas al efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la promoción interna, que permita la legislación vigente.

En las pruebas de promoción interna podrán participar todo el personal laboral fijo de la plantilla con jornada normalizada, que llevando tres años de antigüedad en la plantilla municipal, y estando en posesión de la titulación exigible, supere el procedimiento selectivo para ello, con independencia de los turnos libres.

Los trabajadores fijos discontinuos que hayan prestado servicios durante tres temporadas ininterrumpidas y de jornada reducida que lleven dos años de servicio, podrán acceder igualmente a la promoción interna en plazas de jornada normalizada mediante la correspondiente prueba selectiva y siempre dentro de la misma categoría profesional.

Para lograr una mayor promoción del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Miengo, se arbitrarán para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir o suprimir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate. En las bases de los concurso-oposiciones restringidas se tendrá en cuenta el informe emitido por la representación sindical.

El sistema de promoción interna se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 2.617/85 de 9 de diciembre.

Art. 29. Provisión

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aplicable a los funcionarios y personal laboral de la Administración Local con arreglo al Art. 1.3 de dicho Reglamento.

Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por Concurso o libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, se harán públicas en el B.O.C. y en los tablones de anuncios de los centros de trabajo, así como del Municipio.

Las convocatorias deberán incluir, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias.

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- Baremo para puntuar los méritos.
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

En las Comisiones de Valoración estarán representadas la Comisión de Personal y los Delegados Sindicales del Ayuntamiento.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto, salvo el Secretario de la misma, que tendrá voz pero no voto.

Art. 30. Formación

Los trabajadores municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesional organizados por la Administración Central, Periférica, Autónoma y Local.

Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y, de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.

CAPITULO VII. DERECHOS Y GARANTIAS

Art. 31. Prendas de Trabajo

Se facilitará a los trabajadores laborales fijos de las distintas secciones del Ayuntamiento de Miengo, las prendas de trabajo siguientes:

* 2 buzos y 2 batas, 1 par de chirucas, 1 traje de agua y botas de agua cada año. Estas prendas serán entregadas dentro del primer trimestre de cada año. Asimismo, se entregará 1 anorak cada 2 años. Todas estas prendas se repondrán en caso de deterioro.

Art. 32. Garantías sindicales

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la legislación vigente relativa a la acción sindical dentro de la empresa, así como su práctica efectiva y garantizará a los Sindicatos los siguientes derechos:

- Participación sindical en la elaboración de las bases para la oferta de empleo público.

- Representación sindical en las contrataciones de ámbito temporal y visado de todos los contratos por los delegados sindicales.

- Negociación con los representantes sindicales de todo lo que afecte a las condiciones de trabajo de los trabajadores.

- Se les facilitará a los delegados de personal un orden del día de la Comisión de Personal así como un acta de lo tratado en dicha comisión.

Delegados de personal. Los Delegados de personal son órganos unitarios y de representación de los trabajadores, gozando de cuantas facultades de reunión, convocatoria de reunión a todos los trabajadores en los locales del Ayuntamiento siempre que sea posible, control y gestiones varias que les vinieran reconocidas en la Legislación vigente así como las que recoge el presente Convenio y Convenios colectivos sucesivos.

Las horas mensuales retribuidas a las que tienen derecho los Delegados de Personal para sus funciones de representación, serán acumuladas en computo anual, para una mejor participación y distribución de las mismas, a estos efectos son computadas todas las empleadas en reuniones y actividades sindicales, no computándose aquellas relativas a cuantas reuniones y actividades sean convocadas por el Ayuntamiento.

Secciones Sindicales. Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una Central sindical legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales municipales, con las garantías siguientes:

- 1.- Ningún trabajador podrá ser discriminado en su puesto de trabajo por razón de su afiliación sindical. En el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves contra cualquier afiliado, el Ayuntamiento entregará simultáneamente escrito razonado sobre la cuestión, tanto al interesado como a la Sección Sindical a la que pertenezca; en el caso de no estar afiliado, se entregará al Comité o Delegado de Personal.
- 2.- Las Secciones Sindicales podrán difundir libremente las comunicaciones de su Central Sindical, dispondrán de un tablón de anuncios y podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados y no ser obstaculizadas en sus tareas de acción sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto, sin interrupción del proceso productivo.
- 3.- El Ayuntamiento permitirá reuniones a los afiliados a una Sección Sindical Municipal fuera de las horas de trabajo, a las reuniones de los afiliados a una Sección podrán asistir responsables de su Central Sindical. Dentro de sus posibilidades el Ayuntamiento facilitará locales donde se celebren estas reuniones.

Art. 33. Derechos sindicales

Para todo lo relacionado con derechos y deberes sindicales, representación, derechos de reunión, información y huelga se estará a lo dispuesto en la Ley 9/87, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto, Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Disposiciones aprobadas por la O.I.T. y ratificadas por el Gobierno Español, salvo determinaciones que se especifiquen en otros apartados del presente Acuerdo.

Art. 34. Derechos y Competencias del Delegado de Personal

Es competencia del Delegado de Personal la defensa de los intereses generales y específicos de los trabajadores del Ayuntamiento de Miengo, y en particular la negociación de sus condiciones salariales cuando lo autorice la legislación vigente.

El Delegado de Personal deberá ser informado de las siguientes materias y tendrá las siguientes competencias:

a) En todas las cuestiones que afecten a los empleados municipales y que se traten en las Comisiones Informativas. A estos efectos se le convocará a las mismas.

b) Ser informado con carácter previo a la adopción de todos los acuerdos y resoluciones en materia de personal referentes a premios y sanciones.

c) Tendrá acceso y podrá emitir informes en cualquiera otros expedientes en materia de personal, previa petición formulada al efecto.

d) Plantear y negociar ante los órganos correspondientes de la Corporación cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo y régimen de asistencia, seguridad y previsión social en lo que sea competencia de la Corporación.

e) La Corporación facilitará al Delegado de Personal el local y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como de tabloneros de anuncios para su difusión en los distintos centros de trabajo.

Art. 35. Asambleas

Los trabajadores tendrán derecho a celebrar Asambleas en las dependencias del Ayuntamiento así como disponer de un máximo de 6 horas anuales retribuidas para realizar las mismas, éstos procurarán no obstaculizar la buena marcha de los Servicios y serán notificadas con antelación a la Corporación.

Art. 36. Derecho a la Huelga

La Corporación reconoce el derecho a la huelga de todo el personal en los términos previstos por la Constitución y el resto de las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Los Sindicatos convocantes propondrán los servicios mínimos a realizar. De no ser aceptada esta propuesta se abrirá proceso negociados pudiendo establecerse en el mismo, fórmulas de arbitraje voluntario en caso de discrepancia.

Art. 37. Régimen disciplinario

La tramitación de los expedientes disciplinarios por las faltas y sanciones se regirán por la legislación administrativa vigente.

CAPITULO IX. JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES

Art. 38. Jubilación forzosa

La capacidad para trabajar, así como la extinción de los contratos de trabajo, tendrán el límite máximo que marque el Gobierno, en función de las disponibilidades de la Seguridad Social y del mercado de trabajo. De cualquier manera, la edad máxima será de 65 años, sin perjuicio de que puedan completarse los periodos de carencia para la jubilación. En la negociación colectiva podrán pactarse libremente edades de jubilación, sin perjuicio de lo legislado en materia de Seguridad Social.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.-

Cuando por causas imputables a la Corporación o por necesidades del Servicio algún trabajador no hubiese disfrutado la totalidad de los beneficios contemplados en este Acuerdo (vacaciones, vestuario, etc.), la Corporación se compromete a otorgarlas dentro del primer trimestre del siguiente año.

Por lo que se refiere a los 6 días de asuntos propios, cuando no se pudieran disfrutar durante el año natural, se podrá prorrogar tal disfrute hasta el día 10 de enero del año siguiente.

Segunda.-

Se generará un Fondo específico para el mantenimiento del poder adquisitivo si, a 31 de diciembre de 1.995, el crecimiento del IPC resultara superior al previsto a esa fecha y la masa salarial del conjunto de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente convenio, en terminos homogéneos de efectivos, hubiera crecido por debajo de dicho índice durante 1.995.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la cuantía del Fondo será la diferencia entre la retribución media de los trabajadores resultantes en 1.994 actualizada según el incremento real del I.P.C en 1.995 y la retribución media resultante en 1.995.

Los criterios de aplicación de dicho Fondo se acordarán entre el Ayuntamiento y los Sindicatos firmantes de este Convenio y sus efectos económicos serán de 1 de Enero de 1.996 y tendrán carácter consolidable.

Tercera.-

Para el año 1.996, el Ayuntamiento de Miengo se compromete a realizar las gestiones oportunas para llevar a cabo la Valoración de Puestos de Trabajo en dicho Ayuntamiento, La citada valoración tendrá como finalidad la organización y definición de los puestos de trabajo existentes, así como la regulación salarial correspondiente, a fin de paliar las desigualdades existentes entre las diferentes categorías laborales y deberá realizarse y finalizarse en el año 1.996.

El citado estudio de valoración deberá ser negociado con los representantes sindicales, no pudiendo aplicarse dicha valoración de manera unilateral por parte del Ayuntamiento.

La valoración que finalmente se pacte se aplicará con caracter retroactivo desde el 1 de Enero de 1.996.

Por la Empresa,

[Signature]

Por los Trabajadores,

[Signature]



TABLA SALARIAL CONVENIO PERSONAL LABORAL AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Table with 7 columns: CATEGORIA PROFESIONAL, S.BASE MENSU., COMPL. CONVE. MES, COMPL. ESPEC. MES, PAGAS. EXTRA MES, ANTG. MES, VALOR HORA EXTRA. Rows include OFICIAL 1ª BRIGADA OBRAS, OFICIAL 1ª REC. SOL. URB, OFICIAL 2ª BRIGADA DE OBRAS, PEONES Y LIMPIADORAS, ASISTENTE SOCIAL, ARQUITECTO TECNICO, BIBLIOTECARIA, AYUDA A DOMICILIO, PEON NOTIF. Y GALERIA.

Las plazas a tiempo parcial, como Arquitecto Técnico y Bibliotecaria, se reflejan su retribución conforme a la dedicación fijada en contrato.

Horas extras: Tendrán un incremento del 75 % en Sabados, Domingos y Festivos.

Por la Empresa

[Signature]

Por los Trabajadores

[Signature]



RETRIBUCION ANUAL

Table with 2 columns: Category and Amount in Pts. Rows include OFICIAL 1ª BRIGADA OBRAS (1.936.020 Pts), OFICIAL 1ª RECOGIDA SOLIDOS URBANOS (1.689.278 Pts), OFICIAL 2ª BRIGADA DE OBRAS (1.643.486 Pts), PEONES Y LIMPIADORAS (1.584.240 Pts), ASISTENTE SOCIAL (2.714.000 Pts), ARQUITECTO TECNICO (496.800 Pts), BIBLIOTECARIA (388.402 Pts), AYUDA A DOMICILIO (1.584.240 Pts), PEON NOTIFICACIONES Y GALERIA DE ARTE (1.835.196 Pts).

Por la Empresa

[Signature]

Por los Trabajadores

[Signature]



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio de Mayoristas de Frutas, Verduras y Hortalizas de Cantabria

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que se regirán las relaciones laborales entre las empresas dedicadas al comercio al por mayor de frutas, verduras y hortalizas y sus trabajadores.

El ambito de aplicación del presente Convenio Colectivo comprenderá a toda la Región de Cantabria, obligando a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades sean las reflejadas en este artículo.

ARTICULO 2º CONVENIOS ANTERIORES

El presente convenio sustituye al anterior, cuya fecha de vencimiento fue el 31 de Diciembre de 1.994.

ARTICULO 3º VIGENCIA DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio se extenderá desde el 1 de Enero de 1.995 hasta el 31 de Diciembre de 1.996. Los conceptos economicos tendrán vigencia en dos periodos de doce y doce meses respectivamente, con los incrementos que se establecen en el artículo 5º. El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1.995 y se entenderá automáticamente denunciado para su revisión el día 30 de Septiembre de 1.996, manteniendo su aplicación las clausulas economicas y normativas hasta la firma del Convenio que lo sustituye.

ARTICULO 4º CLAUSULA GENERAL DE COMPENSACIONES, ABSORCIONES Y GARANTIA "AD PERSONAM"

Se respetarán los derechos adquiridos y así mismo, las situaciones que, con caracter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

ARTICULO 5º SALARIOS

Los salarios del presente Convenio, para los doce primeros meses de vigencia (1-I-95 a 31-XII-95) serán los establecidos para cada categoría en el Anexo I del presente Convenio. A partir del 1 de Enero de 1.996 se incrementarán los salarios en el resultado de sumar a los existentes el porcentaje del IPC previsto por el Gobierno para dicho año.

En el supuesto de que el IPC durante el año 1.995 supere el 3,5%, se realizará una revisión en el exceso sobre la indicada cifra y con efectos al 1 de Enero de 1.995, sirviendo como base para el calculo de los salarios de posteriores periodos.

Para el segundo periodo de vigencia se realizará una revisión en lo que exceda el IPC real, sobre el IPC previsto, con los mismos condicionantes que los fijados en el apartado anterior y con efectos al 1 de Enero de 1.996.

ARTICULO 6º QUEBRANTO DE MONEDA

Tanto los Auxiliares Administrativos como los conductores-repartidores, en el caso que hagan funciones de cobro, percibirán en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 3000 ptas. mensuales.

ARTICULO 7º ANTIGUEDAD

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán como plus de antigüedad aumentos del 1,5%, para el primer bienio al servicio de la empresa y del 2% para los siguientes, calculados sobre los salarios fijados en el presente Convenio.

ARTICULO 8º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas a una mensualidad del salario pactado en este Convenio más antigüedad; una "paga de verano" pagadera el 15 de Julio y otra "de Navidad", pagadera el 2º de Diciembre.

ARTICULO 9º BENEFICIOS

Las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a una mensualidad del salario correspondiente más antigüedad, cuyo importe estará calculado en proporción al tiempo trabajado el año anterior. Se abonará el 31 de marzo de cada año, pudiendo ser prorrateado en las doce mensualidades, si así lo acuerdan entre la empresa y el trabajador.

ARTICULO 10º NOCTURNIDAD

Los trabajadores que presten sus servicios entre las 22 y las 5 horas del día siguiente, percibirán, por esta circunstancia, un complemento del 10 % de su salario más antigüedad, en concepto de "nocturnidad". Se respetarán las mejores condiciones que, sobre este aspecto, disfrutaban los trabajadores afectados.

ARTICULO 11º POLIZA DE ACCIDENTES

Las empresas contratarán una póliza de accidentes con una compañía aseguradora para el caso de muerte o invalidez absoluta, por accidente o enfermedad laboral del trabajador por un importe de DOS MILLONES Y MEDIO de pesetas.

ARTICULO 12º HORAS EXTRAORDINARIAS

La regulación de las horas extraordinarias se realizará conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

El incremento a aplicar a las horas extraordinarias será del 90% sobre el importe de una hora normal.

Por acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, las horas extraordinarias se podrán compensar en tiempo libre, en la misma proporción.

ARTICULO 13º PRENDAS DE TRABAJO

El personal afectado por el presente Convenio percibirá dos uniformes de trabajo al año, con obligación de usarlos y tenerlos en perfecto estado de revista. Se repondrán las prendas deterioradas, cuando se produzca esta circunstancia. Se proporcionarán prendas de agua para el personal de reparto.

Las empresas que no realicen la entrega de las prendas de trabajo establecidas, en compensación de las mismas harán efectiva una cantidad a cada trabajador de 15.000 ptas.

ARTICULO 14º JORNADA LABORAL Y HORARIOS

La jornada de trabajo será de 39 horas semanales.

La jornada será distribuida de lunes a viernes, excepto cuando sean festivos el viernes inmediato anterior o el lunes siguiente, que se podrá trabajar el sábado. La jornada del sábado referido será resultado de reducir la jornada el resto de los días laborables de la misma semana.

El horario será:

Lunes, Miércoles y viernes de 5 a 13 horas; los martes de 6 a 13 horas y los jueves de 6 a 14 horas, concediéndose un descanso diario de 20 minutos, para el bocadillo.

Por necesidad manifiesta o por acuerdo entre la empresa y los trabajadores, se podrá modificar el horario anterior.

ARTICULO 15º VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 33 días naturales y retribuidos de vacaciones al año, a disfrutar en cualquier época del año excepto en los meses de Junio, Julio y Agosto.

Este incremento de 3 días de vacaciones, sobre los 30 reglamentarios, supone la compensación de su no disfrute durante el periodo estival.

El periodo de disfrute comenzará con el inicio de la semana, trasladándose al día inmediato laboral, si aquel es festivo.

ARTICULO 16º PERIODO DE PRUEBA

Se establecen los siguientes periodos de prueba: Para titulados, previo acuerdo empresa y trabajador con un máximo de 180 días.

Para trabajadores contratados por 1 año o más: 30 días

Para trabajadores contratados por menos de 1 año: 15 días

ARTICULO 17º LICENCIAS

El trabajador previo aviso y justificación podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguna de las causas que se indican y por el tiempo que se señala:

- 20 días naturales en caso de matrimonio
- 2 días naturales en caso de nacimiento de hijo
- 4 días naturales en casos de enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento del conyuge, padres o hijos.
- 2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes de hasta segundo grado.
- 1 día por traslado de domicilio

En los supuestos de que el nacimiento de hijo o el fallecimiento del conyuge, padres o hijos se produzca en viernes, se establece un día más de licencia.

En los demás casos se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 18º ABSENTISMO

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo, como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con una adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección a la salud física y mental de los trabajadores.

Consecuentemente acuerdan:

- 1- Las ausencias motivadas por enfermedad común serán retribuidas con el 100% de los salarios a partir del 8º día de la misma. Entre los días 1 y 7 se estará a lo legalmente establecido.
- 2- Cuando la ausencia sea derivada de accidente laboral, el trabajador no sufrirá reducción alguna, percibiendo el 100 por 100 de su salario.
- 3- Cuando el trabajador tenga que ser hospitalizado para el tratamiento de alguna enfermedad, durante el tiempo de permanencia en el centro hospitalario, tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de su salario.

**CAPITULO III
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 19º VALIDEZ DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo será válido desde el momento de su firma, sin que sea precisa su publicación en el B.O.C..

ARTICULO 20º JUBILACION ANTICIPADA

Los trabajadores que, de acuerdo con su empresa, decidan jubilarse anticipadamente, percibirán, en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

a los 64 años	8 mensualidades.
a los 63 años	12 " "
a los 62 años	18 " "

ARTICULO 21º GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Organica de Libertad Sindical.

ARTICULO 22º COMISION MIXTA

Para la interpretación, vigilancia, arbitraje y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres miembros de cada una de las partes que han discutido el Convenio.

ARTICULO 23º DESCUELGUE

No serán de obligada aplicación los salarios establecidos en este Convenio para aquellas empresas que acrediten pérdidas en los dos años anteriores al de vigencia del Convenio, ante la Comisión Mixta del mismo y lo soliciten dentro de los 30 días siguientes a la firma del Convenio. La Comisión Mixta establecerá las condiciones de descuelgue si así se acuerda por mayoría de 2/3 de sus componentes.

ARTICULO 24º ATRASOS

Habida cuenta de que la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, a todos los efectos económicos, se retrotrae al 1 de Enero de 1.995, las empresas se comprometen a hacer efectivos los atrasos antes del 30 de Junio, del año en curso.

ARTICULO 25º CONTRATACION

Los trabajadores afectados por el presente Convenio y sus representantes legales recibirán una copia del contrato firmado y la prorrogas o prorrogas de los mismos.

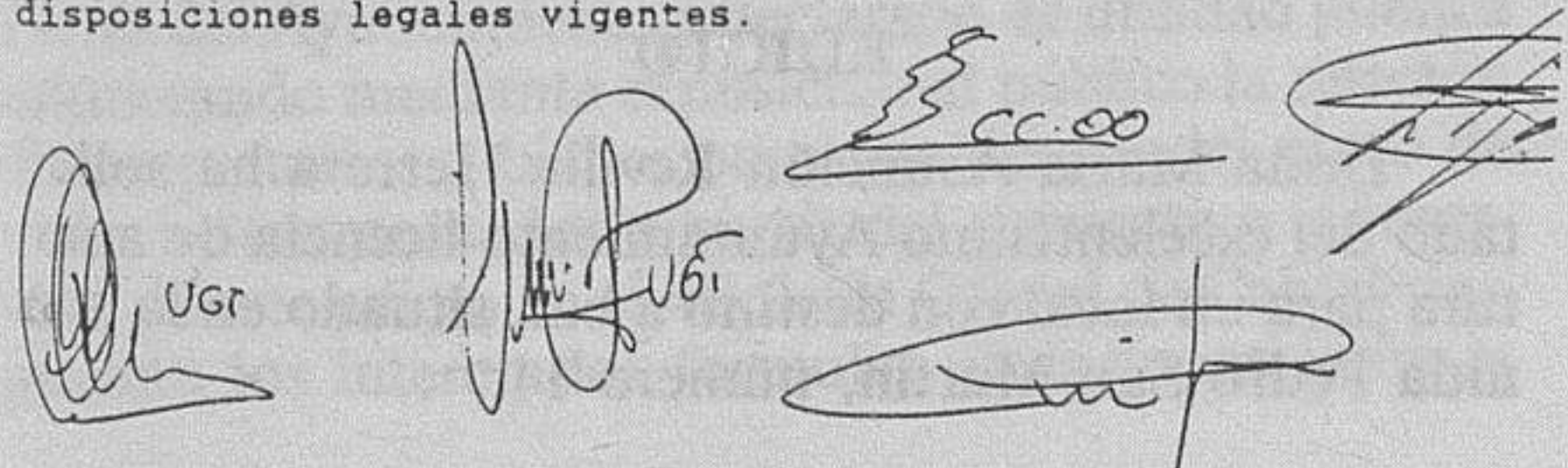
Los trabajadores contratados en la modalidad de aprendizaje lo serán conforme a la normativa vigente salvo para: Las categorías objeto de aprendizaje serán las de Administrativo y Dependiente.

La duración máxima de dichos contratos será de dos años. El salario base para los trabajadores será de 70.000 ptas durante el primer año y de 80.000 ptas. en el segundo.

Los contratos de aprendizaje realizados antes de la firma del presente Convenio para categorías distintas a las citadas tendrán una duración máxima de UN año desde su firma y percibirán, como salario base, la cantidad de 70.000 ptas.

DISPOSICION FINAL

Para cuanto no esté previsto en el presente Convenio Colectivo se aplicará la Ordenanza Laboral de Comercio, la cual estará vigente hasta que no sea sustituida por un acuerdo o norma concreta, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

UGT 

ANEXO I

CLASIFICACION PROFESIONAL

ENCARGADO O JEFE DE ALMACEN

Es el trabajador que está al frente de un almacén o centro de trabajo, bajo la dependencia de la empresa, que tiene a su cargo la recepción, conservación, registro, verificación de compras, pedidos, etc., de los productos del mismo.

JEFE ADMINISTRATIVO

Es el trabajador que asume las funciones administrativas de una empresa, organizada por secciones.

OFICIAL ADMINISTRATIVO O PERFORISTA

Es el trabajador que, utilizando las máquinas al efecto, desarrolla trabajos de facturación, correspondencia, actualización y proceso de datos, pagos, cobros, etc., en los locales de la empresa.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Quien auxilia en la ejecución de redacción de correspondencia, confección de facturas, liquidación, ayuda de caja, etc..

MOZO ESPECIALIZADO

El que se dedica a trabajos concretos y determinados que exigen cierta práctica en la ejecución de aquellos.

Se comprende entre estos trabajos la colocación y clasificación de los bultos a su llegada a los puestos, recogida y almacenaje de envases, preparar la remisión de envases a los remitentes, pesar y anotar los pesos y otros servicios auxiliares y propios de los puestos de venta.

MOZO

El que efectúa el transporte de mercancía al servicio de la empresa y realiza cualquier otro trabajo que signifique esfuerzo muscular, pudiéndosele encomendar funciones de limpieza de establecimiento.

Passará a ser mozo especializado al año de servicio en la empresa, sin que ello suponga cambio de actividad, hasta que sea sustituido por otro trabajador.

CONDUCTOR REPARTIDOR CON CARNET DE 1ª

Es el trabajador que estando en posesión de carnet de conducir de la clase C o D está encargado de conducir camiones y efectuar la recogida y reparto de mercancía cuidando de la conservación de los vehículos.

CONDUCTOR REPARTIDOR CON CARNET DE 2ª CLASE

Es el trabajador que realiza el mismo trabajo que el anterior, pero que solo está en posesión de carnet de la clase B.

DEPENDIENTE

Es el trabajador mayor de 22 años que, al servicio de una empresa realiza las ventas, con conocimiento de los productos de forma que pueda orientar al público en sus compras.

AYUDANTE DE DEPENDIENTE

Es el trabajador, menor de 22 años que auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí, operaciones de venta.

Para las funciones, de cada categoría, no determinadas en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES PARA EL PERIODO 1-I-95 AL 31-XII-95

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Jefe Administrativo	102.407	1.536.105
Oficial Administrativo	96.610	1.449.150
Auxiliar Administrativo	91.141	1.367.115
Jefe Almacen/ Encargado	96.610	1.449.150
Conductor 1ª	92.743	1.391.145
Conductor 2ª	91.141	1.367.115
Mozo Especializado	91.141	1.367.115
Dependiente	91.141	1.367.115
Avudante Dependiente	78.825	1.182.375
Mozo	78.825	1.182.375
Aprendices 1º año	70.000	1.050.000
Aprendices 2º año	80.000	1.200.000

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CARTES

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno Municipal, la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1995, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo número 781/1986, de 18 de abril, se procede a su publicación según el siguiente detalle:

A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera

Escala: Habilitación Nacional. Secretaría. Número de plazas, una. Grupo, A. Intervención (agrupada).

Escala de Administración General. Subescala Auxiliar. Auxiliar administrativo. Número de plazas, dos. Grupo, D.

Subescala subalterna, alguacil. Número de plazas, una.

B) Puestos de trabajo reservados a personal laboral

Operario de aguas. Número de plazas, una.

Recaudación de aguas. Número de plazas, una (tiempo parcial).

Ayudante de aguas. Número de plazas, una (temporal).

Alguacil. Número de plazas, una (temporal).

C) Personal eventual

Arquitecto técnico. Número de plazas, una.

Cartes, 19 de mayo de 1995.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

95/75525

AYUNTAMIENTO DE CARTES

ANUNCIO

Provincia: Cantabria.

Corporación: Cartes.

Número de código territorial: 39018.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1995 (aprobada por el Pleno en sesión de fecha 2 de mayo de 1995).

Funcionarios de carrera

Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala: Auxiliar.

Número de vacantes: Una.

Denominación: Auxiliar de Administración General.

Forma de provisión: Concurso oposición (promoción interna).

Cartes, 19 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

95/75521

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 103 de fecha 24 de mayo, por el que se hacen públicas las bases para la contratación de varias plazas de personal funcionario vacante en esta Corporación, por decreto de la Alcaldía de esta misma fecha se ha aprobado la siguiente rectificación:

A la base sexta, apartado 3 (fase de oposición), donde dice: «Cada prueba se puntuará de 5 a 10...»; debe decir: «Cada prueba se puntuará de 0 a 10».

Igualmente, a las bases citadas, donde dice: «La Corporación en la sesión del día...»; debe decir: «La Corporación en la sesión del día 2 de mayo de 1995».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Suances a 7 de junio de 1995.—El alcalde-presidente (ilegible).

95/82959

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1994, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Argoños, 21 de junio de 1995.—El presidente (ilegible).

95/89626

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

Aprobado el expediente de modificación de créditos número tres del presupuesto de 1995, se expone al público por plazo de quince días al efecto de reclamaciones.

Se rectifica el error del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 92. Donde dice: «Expediente de modificación de créditos número uno»; debe decir: «número dos».

Polanco, 19 de mayo de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/75527

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Doña María Asunción Revilla Herrera ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de apertura para un local con destino a bar, situado en la avenida Pedro San Martín, número 14.

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 18 de mayo de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/76501

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de junio de 1995, acordó por unanimidad aprobar una modificación puntual del Reglamento Orgánico Municipal.

Lo cual se hace público a efectos de posibles reclamaciones o sugerencias, que podrán presentarse en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento de Laredo en días laborables, en horario de diez a catorce horas y durante un plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Todo lo cual se hace público de conformidad con la legislación vigente.

Laredo a 21 de junio de 1995.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

95/88580

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ANUNCIO

Por acuerdo plenario de fecha 15 de mayo de 1995 ha sido aprobado el proyecto de camino de acceso a Bodía y Baro, proyecto redactado por el ingeniero agrónomo don Pedro Luis Compostizo Sañudo del Servicio de Reforma de Estructuras, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, el cual se expone al público por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente ha sido iniciado expediente de expropiación forzosa (que se aplazará si existen reclamaciones contra el proyecto) para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán necesarios para la realización de las obras de «camino de acceso a Bodía y Baro», cuyo proyecto técnico ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y declarado de utilidad pública anunciando mediante exposición al público la relación de propietarios y bienes para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» puedan los interesados formular alegaciones sobre la

procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estimen pertinentes.

Relación de bienes afectados

—Nombre propietario: Herederos de don Aquilino Sánchez Martínez. Doña Celina Sánchez González.

Descripción del inmueble: Polígono 35; parcela 1; cultivo, prado; superficie aproximada, 690 metros cuadrados, y superficie afectada, 690 metros cuadrados.

—Nombre propietario: Diputación.

Descripción del inmueble: Polígono 35; parcela 3; cultivo, prado; superficie aproximada, 5.750 metros cuadrados, y superficie afectada, 450 metros cuadrados.

—Nombre propietario: Herederos de don Aquilino Sánchez Martínez. Doña Celina Sánchez González.

Descripción del inmueble: Polígono 35; parcela 4; cultivo, prado; superficie aproximada, 11.700 metros cuadrados, y superficie afectada, 662 metros cuadrados.

—Nombre propietaria: Doña María Luisa Rojo Gómez Palacios.

Descripción del inmueble: Polígono 35; parcela 10; cultivo, prado; superficie aproximada, 14.100 metros cuadrados, y superficie afectada, 348 metros cuadrados.

—Nombre propietario: Herederos de don Aquilino Sánchez Martínez. Doña Celina Sánchez González.

Descripción del inmueble: Polígono 35; parcela 11; cultivo, prado; superficie aproximada, 8.765 metros cuadrados, y superficie afectada, 135 metros cuadrados.

—Nombre propietario: Don Jesús Merodio Bedoya.

Descripción del inmueble: Polígono 35; parcela 12; cultivo, prado; superficie aproximada, 6.650 metros cuadrados, y superficie afectada, 2.185 metros cuadrados.

—Nombre propietarios: Hermanos Gómez Gómez.

Descripción del inmueble: Polígono 35; parcela 14; cultivo, prado; superficie aproximada, 6.400 metros cuadrados, y superficie afectada, 585 metros cuadrados.

—Nombre propietario: Don Tomás Puente González.

Descripción del inmueble: Polígono 35; parcela 21; cultivo, prado; superficie aproximada, 200 metros cuadrados, y superficie afectada, 25 metros cuadrados.

—Nombre propietarios: Don Juan Antonio Llanes Pariente y hermanos.

Descripción del inmueble: Polígono 35; parcela 217; cultivo, prado, y superficie afectada, 202,5 metros cuadrados.

—Nombre propietario: Don Juan Antonio Llanes Pariente y hermanos. Descripción del inmueble: Polígono 35, parcela 218; cultivo, prado; superficie aproximada, 1.960 metros cuadrados, y superficie afectada, 297 metros cuadrados.

—Nombre propietario: Don José Antonio González Fernández.

Descripción del inmueble: Polígono 35; parcela 228; cultivo, prado; superficie aproximada, 200 metros cuadrados, y superficie afectada, 172 metros cuadrados.

—Nombre propietario: Don Demetrio Rodríguez González y hermanos.

Descripción del inmueble: Polígono 35; parcela 229; cultivo, prado; superficie aproximada, 100 metros cuadrados, y superficie afectada, 162,5 metros cuadrados.

—Nombre propietario: Don Demetrio Rodríguez González y hermanos.

Descripción del inmueble: Polígono 35; parcela 230; cultivo, prado; superficie aproximada, 420 metros cuadrados, y superficie afectada, 39 metros cuadrados.

—Nombre propietario: Don Demetrio Rodríguez González y hermanos.

Descripción del inmueble: Polígono 36; parcela 124; cultivo, prado; superficie aproximada, 1.940 metros cuadrados, y superficie afectada, 80 metros cuadrados.

—Nombre propietarios: Don Demetrio Rodríguez González y hermanos.

Descripción del inmueble: Polígono 36; parcela 126; cultivo, prado; superficie aproximada, 11.060 metros cuadrados, y superficie afectada, 58 metros cuadrados.

Camaleño, 19 de mayo de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/75532

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 112/87

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 112/1987, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, en representación de «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», contra don José Luis Ruiloba García, don Manuel Ruiloba García y doña Concepción García Diego, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, las siguientes fincas embargadas al demandado don José Luis Ruiloba García:

1. Finca registral 17.294. Rústica en Novales, del término de Alfoz de Lloredo, al sitio de La Llosa de la Abadía, de 2 carros o 3 áreas 58 centiáreas, que linda: Norte, don Alfredo Díaz; Oeste, río San Miguel y huerta de don Manuel Seco, y Este, don José Palencia Díaz.

2. Finca registral 17.297. Rústica en el mismo pueblo de Novales, barrio de Cigüenza y mies de San Martín, una tierra de 2 ó 3 áreas 58 centiáreas, que linda: Norte, carretera; Este, don Juan José García, y Oeste, don Agustín Cabezas.

3. Finca registral 17.298. Parcela destinada a prado y eucaliptal, cerrada sobre sí, en el mismo pueblo de Novales, al sitio de El Hoyo de la Teja, de 8 carros, igual a 14 áreas 32 centiáreas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 4 de septiembre, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 62.650 pesetas para la finca número 17.294; 50.000 pesetas para la finca número 17.297, y 128.880 pesetas para la finca número 17.298, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas sumas.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el «B. B. V.», número de cuenta 3859000017 0112.87, el 20 % de los tipos del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el «Banco Bilbao Vizcaya», junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

5. Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto los tipos de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción los precios del remate.

8. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala, para que tenga lugar la segunda, el próximo día 4 de octubre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 2 de noviembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma a los demandados, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal a los mismos.

Dado en Santander a 21 de junio de 1995.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/93087

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 133/94

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo al número 133/94, a instancia de «Construcciones Martín García, S. L.», representada por la procuradora señora Simón-Altuna, contra «Devial, S. A.», acordándose sacar a públicas subastas y por el valor que se dirá los bienes que se describen, las que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado:

Primera subasta: El día 24 de julio, a las nueve treinta horas y por el tipo de tasación.

Segunda subasta: El día 25 de septiembre, a las nueve treinta horas y con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día 23 de octubre, a las nueve treinta horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en las subastas deberá consignarse en la cuenta al efecto del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3869000017013394, el 20 % del tipo de licitación para la primera y segunda subastas, y para la tercera, del tipo que sirvió para la segunda.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, las que podrán efectuarse en sobre cerrado depositado en Secretaría antes del remate y previa consignación correspondiente.

3.^a El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio del remate, y sólo por la parte actora.

4.^a Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, en su caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito de la actora quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Que a instancias de la actora, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación, y para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

6.^a Sirviendo el presente para, en su caso, de notificación al deudor, por si lo estima conveniente, libere antes del remate sus bienes pagando principal y costas.

Los bienes que se embargan y su precio son los siguientes:

—Vehículo turismo marca «Mercedes Benz», modelo 190-E, con motor de gasolina de 1.997 centímetros cúbicos, matrícula S-4800-N.

Valorado en ochocientos veinte mil (820.000) pesetas.

—Automóvil de turismo marca «Seat», modelo «Panda-40», con motor de gasolina de 903 centímetros cúbicos, matrícula S-0586-M.

Valorado en cien mil (100.000) pesetas.

—Furgoneta mixta «Renault», modelo «R-4 F-6», de 2-5 plazas, con motor de gasolina de 1.108 centímetros cúbicos. Peso máximo 1.210 kilogramos y matrícula S-1213-L.

Valorada en cien mil (100.000) pesetas.

Dado en Santander a 29 de mayo de 1995.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/94378

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 343/89

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de cognición al número 343/89, a instancia de don José Antonio Castillo Otero, representado por la procuradora señora Simón-Altuna, contra don Víctor Vadenaiden, acordándose sacar a públicas subastas y por el valor que se dirá los bienes que se describen, las que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado:

Primera subasta: El día 13 de septiembre, a las nueve treinta horas y por el tipo de tasación.

Segunda subasta: El día 9 de octubre, a las nueve treinta horas y con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día 7 de noviembre, a las nueve treinta horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en las subastas deberá consignarse en la cuenta al efecto del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3869000014034389, el 20 % del tipo de licitación para la primera y segunda subastas, y para la tercera, del tipo que sirvió para la segunda.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, las que podrán efectuarse en sobre cerrado depositado en Secretaría antes del remate y previa consignación correspondiente.

3.^a El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio del remate, y sólo por la parte actora.

4.^a Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, en su caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Que a instancias del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación, y para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

6.^a Sirviendo el presente para, en su caso, de notificación al deudor, por si lo estima conveniente libere antes del remate sus bienes pagando principal y costas.

Los bienes que se embargan y su precio son los siguientes:

1. Retrato de señora, firmado por Piñeiro. Valorado en cincuenta mil (50.000) pesetas.

2. Paisaje con iglesia, firmado por Piñeiro. Valorado en cincuenta mil (50.000) pesetas.

3. Óleo jarrón de flores, de Piñeiro. Valorado en cincuenta mil (50.000) pesetas.

4. Pasaje de una calle, de Lledías. Valorado en cincuenta mil (50.000) pesetas.

5. Acuarela firmada por Gutiérrez (río). Valorada en cincuenta mil (50.000) pesetas.

6. Acuarela firmada por Gutiérrez (ruta del Cares). Valorada en cincuenta mil (50.000) pesetas.

7. Acuarela de Gutiérrez de la Concha. Valorada en cincuenta mil (50.000) pesetas.

8. Paisaje firmado por Muñoz. Valorado en cincuenta mil (50.000) pesetas.

9. Óleo paisaje de árboles, firma ilegible. Valorado en cincuenta mil (50.000) pesetas.

10. Acuarela marina firmada por Gutiérrez de la Concha. Valorada en cincuenta mil (50.000) pesetas.

11. Buda de madera tallada. Valorado en veinticinco mil (25.000) pesetas.

En total se valora lo subastado en quinientas veinticinco mil (525.000) pesetas.

Dado en Santander a 31 de mayo de 1995.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/94388

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 417/94

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 417/94-8-G se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de «Banco Español de Crédito», representada por la procuradora señora Aguilera San Miguel frente a «Promociones Solía, S. A.», don Isaías Herrero Mendiondo y don Jesús Botín Maurin, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas de los bienes hipotecados que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 29 de septiembre; para la segunda, el día 27 de octubre, y para la tercera, el día 24 de noviembre, todas ellas a sus once treinta horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad de los tipos de subastas. En la segunda subasta, los tipos serán del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad

a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3877.0000.18.417/94 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción los precios del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

Bienes objeto de subastas

1. Elemento número 38. Local en la planta sótano primera, sin distribuir y que ocupa una superficie de 1.119 metros cuadrados aproximadamente. Inscrito al tomo 2.150, libro 98, folio 133, finca 10.908 e inscripción 1.

Tipo: 21.850.000 pesetas.

2. Elemento número 39. Local comercial en la planta baja a la izquierda entrando por el portal letra «A», ocupa una superficie aproximada de 76 metros cuadrados. Inscrito al tomo 2.150, libro 98, folio 124, finca 10.910 e inscripción 1.

Tipo: 7.866.000 pesetas.

3. Elemento número 40. Local comercial en la planta baja a la derecha entrando por el portal letra «A», de una superficie aproximada de 96 metros cuadrados. Inscrito al tomo 2.151, libro 98, folio 135, finca 10.912 e inscripción 1.

Tipo: 10.488.000 pesetas.

4. Elemento número 41. Local comercial en la planta baja a la izquierda entrando por el portal letra «B», de una superficie aproximada de 132 metros cuadrados. Inscrito al tomo 2.151, libro 98, folio 136, finca 10.914 e inscripción 1.

Tipo: 14.421.000 pesetas.

5. Elemento número 42. Local comercial en la planta baja a la derecha entrando por el portal letra

«B», de una superficie aproximada de 132 metros cuadrados. Inscrito al tomo 2.151, libro 98, folio 137, finca 10.916 e inscripción 1.

Tipo: 14.421.000 pesetas.

6. Elemento número 43. Local comercial en la planta baja a la izquierda, entrando por el portal letra «C», de una superficie aproximada de 76 metros cuadrados. Inscrito al tomo 2.151, libro 98, folio 139, finca 10.920 e inscripción 1.

Tipo: 10.488.000 pesetas.

7. Elemento número 44. Local comercial en la planta baja a la derecha, entrando por el portal letra «C», de una superficie aproximada de 76 metros cuadrados. Inscrito al tomo 2.151, libro 98, folio 139, finca 10.920 e inscripción 1.

Tipo: 7.866.000 pesetas.

Todas ellas forman parte integrante de un conjunto residencial en el término de El Astillero, con frente a la calle Industria, señalado con el número 29.

Santander a 24 de mayo de 1995.—El magistrado-juez de primera instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/94951

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 266/93

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 266/93, a instancia de «Banco Español de Crédito», representada por el procurador señor Llanos García contra don Juan José Gómez Moll y doña María Dolores Tejeda Martín, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que se describirá al final del presente.

La primera subasta se celebrará el próximo día 6 de septiembre, a las trece treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, edificio «Las Salesas», bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de remate será de 5.500.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del tipo del remate en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya».

Tercera.—No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado el sobre, junto con el resguardo de haber ingresado el 20 % del tipo de remate.

Quinta.—Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 9 de octubre, a las trece treinta horas, en

las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate, que será el 75 % de la primera, y caso de resultar desierta dicha subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de noviembre, a las trece treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueran hallados.

Finca objeto de las subastas

Urbana, vivienda undécima, letra C, del número 292-B del paseo de General Dávila, de esta ciudad, hoy señalada con el número 324-B, de una superficie útil de 47,09 metros cuadrados.

Y para que conste, expido el presente, en Santander a 13 de junio de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/94844

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 672/94

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 672/94 de registro se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Central Hispano Americano, S. A.», contra don Juan Ignacio Hernando Nieva, doña María Caridad Capdevilá Miera y «Banco Santander», en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la finca que se describirá al final del presente edicto.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, avenida Pedro San Martín, sin número (edificio Las Salesas), de esta ciudad, el próximo día 8 de septiembre, a las trece treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate es de 10.605.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta número 3.847 de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo del remate.

Tercera.—No podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 3.847 del «Banco Bilbao Vizcaya», la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 11 de octubre, a las trece treinta horas, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 15 de noviembre, a las trece treinta horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la finca a subastar.

Finca objeto de las subastas

Vivienda letra B, portal número 2, situada en la segunda planta alta de un edificio radicante en Renedo, en La Llosa del Campo y al sitio de Los Espinos, edificio construido sobre un terreno que linda: Norte, terreno del Ayuntamiento; Sur, terreno sobrante de edificación; Este, don Eusebio Díez Arce, y Oeste, don Félix Revuelta. Tiene una superficie construida de 101 metros 22 decímetros cuadrados. Consta de hall, pasillo, tres habitaciones, un servicio, un cuarto de baño, estar-comedor, cocina y dos terrazas.

Linda: Norte, vuelo del terreno del Ayuntamiento; Sur, vuelo del terreno sobrante de edificación; Este, vuelo del terreno de don Eusebio Díez, y Oeste, rellano de escalera número 2 y vivienda letra A de su misma planta y portal.

Se le asignó una cuota de 3 enteros.

Inscripción: Libro 275 de Piélagos, folio 128, finca 30.119 e inscripción 2.^a

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander.—La magistrada-jueza (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/94775

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 308/88

Por el presente, se hace saber para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de Laredo y su partido, que en virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo instado por el procurador señor Merino Ibarlucea, en representación de don Pedro García Zarabozo, contra don José Quintana Rocillo y su esposa, doña Rosa María Ortiz Alonso, con domicilio en la calle Raimundo Revilla, 6-2.º izquierda, de Laredo, en reclamación de 380.000 pesetas de principal más 120.000 pesetas de intereses, costas y gastos, se ha ordenado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio de 12.000.000 de pesetas en que ha sido valorado el inmueble embargado que luego se relacionará, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencias de este

Juzgado, el día 8 de septiembre, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 12.000.000 de pesetas en que pericialmente ha sido tasada la vivienda.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Tercera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer este depósito.

Cuarta: Que los títulos de propiedad de dicha vivienda, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Desde la publicación de este edicto hasta la celebración del acto pueden hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado y consignando junto al mismo el porcentaje legal establecido o acompañando el resguardo de haber hecho esta consignación en el establecimiento público correspondiente.

Sexta: De no reservarse en depósito a instancia de los acreedores las demás consignaciones de los postores que así lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en ella les serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del precio total del remate.

Séptima: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo por el ejecutante.

Para el supuesto de que no haya postor en la primera subasta, se señalará la segunda el día 6 de octubre, a las doce horas, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, y en su caso, se celebrará tercera subasta el 30 de octubre, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

Urbana. Vivienda de la derecha subiendo del piso 2.º, que tiene acceso por el portal número 6 de la calle Raimundo Revilla, de Laredo, que hace esquina a esta calle y Zamanillo, de 96 metros 20 centímetros cuadrados y que, previa inspección del mismo y teniendo en cuenta en que fue construido (dieciséis años) aproximadamente y al hallarse en debidas condiciones de habitabilidad y edificabilidad, siendo los elementos constructivos de gran valor, se considera que la tasación del mismo alcance la suma de doce millones (12.000.000) de pesetas.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la referida finca.

En Laredo a 21 de junio de 1995.—(Firmas ilegibles.)

95/94852

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**Sección Segunda****EDICTO***Expediente número 72/95*

El ilustrísimo señor don Javier de la Hoz de la Escalera, magistrado de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander,

Por el presente, hace saber: Que en esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander se tramita el rollo de apelación número 72/95, dimanante del juicio de faltas número 86/94, procedente del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santoña, seguido por una falta de agresión contra don Miguel Ángel César de Cos Seco, siendo parte también el hoy fallecido don Joaquín Tabernilla Santamaría, en el que en esta Sala se dictó sentencia el pasado día 20 de abril del corriente, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando el recurso de apelación formulado por don Miguel Ángel César de Cos Seco, así como la adhesión del Ministerio Fiscal contra la sentencia de referencia, confirmando su fallo absolutorio, debo dejar sin efecto el relato de hechos probados de la sentencia recurrida, declarando de oficio las costas de este recurso, al objeto de notificar la presente a los herederos de don Joaquín Tabernilla Santamaría, a los efectos oportunos.

Santander.—El magistrado, Javier de la Hoz de la Escalera.—El secretario, Javier Herrero Ruiz.

95/69209

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**Sección Tercera****EDICTO***Expediente número 165/95*

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander y Cantabria,

Certifico: Que en el rollo de apelación número 165/95 de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante de los autos de juicio de separación número 296/94 del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander, seguidos a instancia de doña María Dolores Elvira Chena contra don Ángel Portilla Negueruela y el Ministerio Fiscal, siendo apelante don Ángel Portilla Negueruela, y como apelada doña María Dolores Elvira Chena y el Ministerio Fiscal, se ha dictado auto con fecha 5 de abril del presente año, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Ilustrísimos señores don Francisco Martínez Cimiano, don Antonio Muñoz Díez y don Carlos Huidobro y Blanc. Santander a 5 de abril de 1995.

Hechos:

1. Por el Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander se remitieron autos de juicio de separación número 296/94 (rollo de Sala número 165/95),

seguidos a instancia de doña Dolores Elvira Chena contra don Ángel Portilla Negueruela y Ministerio Fiscal.

2. Que con fecha 24 de febrero, por la representación procesal del apelado se interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada en primera instancia, emplazando a las partes por término de diez días.

3. Ha transcurrido en exceso el término del emplazamiento sin que haya comparecido en esta instancia el apelante. Correspondió la ponencia del presente rollo al ilustrísimo señor don Francisco Martínez Cimiano.

Parte dispositiva.—La Sala, ante mí, acuerda: Declarar desierto el presente recurso y firme la sentencia apelada, con imposición de costas al apelante. Expídanse los testimonios oportunos y devuélvanse los autos originales, con uno de ellos, al Juzgado de su procedencia, para su ejecución. Archívense en el legajo correspondiente.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apelante don Ángel Portilla Negueruela, en la actualidad en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de esta Sala, firmo el presente, en Santander a 15 de mayo de 1995.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

95/72297

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**Sección Tercera****EDICTO***Expediente número 368/94*

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander y Cantabria,

Certifico: Que en el rollo de apelación número 368/94 de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante de los autos de juicio ejecutivo número 480/93 del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander, seguidos a instancia de «Sociedad de Garantía Recíproca de Santander» («Sogarca, S. G. R.»), contra «Fundiciones Santanderinas, S. L.», don José Federico Abascal García, don José Luis Falcones González y don Agustín Cortines Fernández, siendo apelantes don José Federico Abascal García y don José Luis Falcones González, representados ambos por la procuradora señora Ruenes Cabrillo, y como apelados «Sociedad de Garantía Recíproca de Santander» («Sogarca, S. G. R.»), «Fundiciones Santanderinas, S. L.», y don Agustín Cortines Fernández, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero del presente año cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento: Ilustrísimos señores don Francisco Martínez Cimiano, don Antonio Muñoz Díez, don Francisco Moya Hurtado. Santander a 17 de enero de 1995. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander los presentes autos de juicio ejecutivo número 480/93 sobre préstamo personal procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander, seguidos entre partes, como apelantes don José Federico Abascal

García y don José Luis Falcones González, ambos igualmente circunstanciados en aquella sentencia, representados por la procuradora señora Ruenes Cabrillo y bajo la dirección técnica del letrado señor González Solana, y como apelados «Sociedad de Garantía Recíproca de Santander» («Sogarca, S. G. R.»), representada por la procuradora señora De la Lastra Olano y bajo la dirección técnica del letrado señor Del Pozo Gutiérrez; «Fundiciones Santanderinas, S. L.», y don Agustín Cortines Fernández, ambos declarados en rebeldía y todos ellos igualmente circunstanciados en aquella sentencia, rollo de Sala número 368/94; actuando como ponente el ilustrísimo señor magistrado-presidente don Francisco Martínez Cimiano.

Parte dispositiva: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera instancia Número Diez de Santander de fecha 23 de noviembre de 1993, en los autos de juicio ejecutivo número 480/93, a los que se contrae este rollo de apelación, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia en su integridad, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apelada «Fundiciones Santanderinas, S. L.», y don Agustín Cortines Fernández, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de esta Sala, firmo el presente, en Santander a 17 de enero de 1995.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

95/11212

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda

EDICTO

Expediente número 530/93

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de apelación rollo de Sala número 530/93 (civil), dimanante de los autos de contrato de arrendamiento número 136/91 del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1995, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. Ilustrísimo señor presidente, don Julio Sáez Vélez; ilustrísimos señores magistrados don Javier de la Hoz de la Escalera y don Eduardo Ortega Gayé.— En la ciudad de Santander a 5 de abril de 1995.

Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander los presentes autos de juicio de resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio número 136 de 1991, rollo de Sala número 530 de 1993, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo, seguidos a instancia de don Enrique Villegas Castillo contra don José Loba Palazón y doña Carmen Setián Quintanal, don José Loba Setián y doña Matilde Calderón Lezcano, don José, doña Matilde, don Alberto y don Francisco de Borja Loba Calderón, así

como contra cualquier tercera persona que pudiera tener interés en este asunto.

En esta segunda instancia ha sido parte apelante don José Loba Palazón, representado por el procurador señor Mantilla Rodríguez y defendido por la letrada señora López Rendo, y apelados don Enrique Villegas Castillo, representado por el procurador señor García Viñuela y defendido por el letrado señor Temes Ortiz, y doña Carmen Setián Quintanal, don José Loba Setián, doña Matilde Calderón Lezcano, don José, don Francisco de Borja, doña Matilde y don Alberto Loba Calderón, y cualquier tercera persona que pudiera tener algún interés en el asunto; todos ellos en situación procesal de rebeldía. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Julio Sáez Vélez.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación formulado por la representación procesal de don José Loba Palazón contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo, la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con expresa imposición de costas al apelante. Y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, una vez firme la presente, para su ejecución y cumplimiento. Así, por esta mi sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente con su original, obrante en el libro de sentencias de esta Secretaría, a que me remito. Y para que conste, a los efectos oportunos y sirva de notificación en legal forma, a los apelados, que se encuentran en situación procesal de rebeldía, doña Carmen Setián Quintanal, don José Loba Setián, doña Matilde Calderón Lezcano, don José Loba Calderón, don Francisco de Borja Loba Calderón, doña Matilde Loba Calderón, don Alberto Loba Calderón, y cualquier tercera persona que pudiera tener algún interés en este asunto, haciéndoles saber a todos ellos que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente, en Santander a 10 de mayo de 1995.—El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

95/72176

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1553/94.— DON LUIS ANGEL BAHILLO URBISTONDO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29.06.94, por la que se desestima la reclamación interpuesta por el suscribiente en reclamación n° 784/94 contra la providencia de apremio dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de Torrelavega con fecha 4.03.94.

108/95.— DON CARLOS FLOR REBANAL, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 28.10.94, desestimatoria de la Reclamación n° 169/94 referente a la retención que se le ha practicado en la nómina

al recurrente, del I.R.P.F. correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 1.994, haberes que percibe permanente de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

594/95.- DON JUAN ANTONIO CASANOVA PONTONES, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se tiene al recurrente por NO APTO en la prueba de reconocimiento médico realizada en la fase de oposición de las pruebas selectivas para el ingreso en la Guardia Civil, convocadas por Resolución 442/38580/94 de 20 de junio.

600/95 (rectificación).- DON ANTONIO SUAREZ MARTINEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre actos presuntos no resueltos por y a su vez contra la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, sobre caza.

609/95.- PROA SUR, S.L., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria presunta por silencio administrativo negativo, de la Reclamación efectuada ante la Diputación Regional de Cantabria en fecha 28.10.94 en materia de pago de precio de contrato y cuantía de 5.051.200 pesetas, más intereses legales.

620/95.- DON MIGUEL ROMAYOR ZORRILLA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, de fecha 24 de febrero de 1.995 sobre la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles propiedad del recurrente, por los conceptos "alcantarillado y canalones, concesión Plaza de Mercado y Sanciones 87/90/91/92".

632/95.- DOÑA OLGA MARIA GUTIERREZ CARREÑO, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE CANTABRIA, dictada en el Expte. n° 39/004206858-2, por la que se impone al recurrente una multa de 50.000 pesetas y la suspensión del permiso de conducir por un mes.

637/95.- FILCAN, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de marzo de 1.995, sobre sanción laboral.

645/95.- DOÑA MARIA DEL CARMEN MERINO GIL, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada en el expte. E-514/94 por la que se impone como sanción "extinción de prestación por desempleo, exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y en su caso ayuda por fomento de empleo durante y un año y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas desde su inicio.

668/95.- DOÑA ELENA LAGUNO IGARTUA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, dictada en la Reclamación n° 630/94 Ref. H/J, sobre Impuesto Bienes Inmuebles.

670/95.- ALMACENES RIASON, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada en el expte. de referencia S-277-94-RL/am, Acta 350/94 por la que se imponía al recurrente la sanción de 501.000 pesetas al considerar infringidos los arts. 15 y 18 de la Ley 8/88.

680/95.- DOÑA MARIA DEL CARMEN RUIZ LAVIN, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE CANTABRIA, de fecha 9.03.93, recaída en el Expte. sancionador n° 39-020-037.968-4, por la que se impone al recurrente una multa de 40.000 pesetas y suspensión de la autorización administrativa para conducir durante un mes.

689/95.- DON EMILIO PEREZ JIMENEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 14.03.95 confirmatoria de la dictada por el Centro de Reclutamiento de Cantabria en fecha 23.06.94, en el expte. de Rfa. 423-AJ-9-P88-31.

700/95.- DON JESUS LLANES ROJO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO, sobre acuerdo de fecha 15.04.94, sobre concesión de licencia de ejecución de obras.

718/95.- A.D. EN EQUIPO-LOS ANGELES 24 HORAS, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 28.03.95 del Comité de Disciplina Deportiva en el recurso R-8/95-F, por la que se acuerda desestimar el recurso interpuesto contra la resolución del Comité Territorial de Apelación de la Federación Cantabra de Fútbol, de fecha 25.01.95, por la que se acuerda suspender por dos años, al jugador del equipo LOS ANGELES 24 HORAS, Don Guillermo Calva Moreno y multar al Club.

719/95.- DON ALFREDO DEL RIO SIERRA Y DOS MAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE RUESGA, sobre acto presunto que deniega por silencio administrativo, la solicitud de demolición de la obra efectuada por Don Alfredo Gutiérrez Mera en el Barrio La Secada de Matienzo, sin licencia y vulneradora de la legalidad urbanística.

720/95.- INMOBILIARIA PLAYA DE NOJA, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE NOJA, sobre acuerdo de fecha 24.10.94, en lo que se refiere a la desestimación de la solicitud de indemnización de daños y perjuicios solicitada por el recurrente por las dilaciones y retrasos habidos en la aprobación de la parcelación voluntaria de la finca Marisma Victoria.

722/95.- DON CARLOS BLANC SARO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 23.03.95 en el expte. n°

490/95 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, derivado de la transmisión por compraventa formalizada el 26.01.95, del bajo derecha en la Calle Antonio López 24 de esta Santander.

724/95.- DON JOSE ANTONIO COLLADO HORNILLOS, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE CANTABRIA, de fecha 16.05.95 por la que se impone al recurrente una multa de 40.000 pesetas y retirada del permiso de conducir por un mes, dictada en el expte. n° 39040104722-8.

725/95.- DOÑA ROSARIO RUIZ RUIZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO, desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud dirigida por el recurrente, para la demolición de la nave edificada por Don Angel Puente Pérez en Vargas.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco.

EL SECRETARIO,



95/93883

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

726/95.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO MARY DE COMILLAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE COMILLAS, de fecha 17.04.95, sobre concesión de licencia de obras a Doña María del Rosario Cuevas Sierra, para instalación en la Calle Infantes 11 o Antonio Garrelly, de un establecimiento dedicado a Cafe-Bar, en los bajos del edificio que forman los recurrentes.

728/95.- DON SANTIAGO MUÑOZ GUTIERREZ (F.S.P.-U.G.T.), contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, referente a convocatorias para proveer cuatro plazas de agentes tributarios y una plaza de Letrado (todas ellas en turno de promoción interna) publicadas en el B.O.C. n° 63 y 64 de 29 y 30 de marzo de 1.995.

729/95.- DON FLORENTINO JOSE COBO COBO, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada en el expte. n° S-628-93 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, confirmatoria del Acta de infracción 1S-975/95 imponiendo sanción de 150.000 pesetas.

730/95.- DON JOSE JIMENEZ BLAZQUEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 9.03.95 (B.O.C. de 30 de marzo de 1.995), por la que se hacen públicas las bases para cubrir en propiedad, mediante el sistema de concurso oposición libre, una plaza de Letrado, vacante de la plantilla de funcionarios, correspondientes a la escala de Administración Especial (grupo A) del Ayuntamiento de Santander.

734/95.- DON ONESIMO AMIANO GONZALEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre acuerdo por el que en cumplimiento de Providencia dictada en expte. 94/001119 se le notifica al recurrente el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir un debito de 278.377 pesetas de principal y 55.675 pesetas de recargos.

736/95.- DON JOSE MIGUEL VILLA SAIZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 24.04.95 desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la liquidación n° 24/1995 girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

737/95.- SANTIAGO DIAZ, S.A. (SADISA), contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE CANTABRIA, dictada en el expte. n° 39-004-298.826-9 que imponía una sanción por

importe de 230.001 pesetas, dimanante a su vez de la denuncia formulada contra SADISA por los Agentes de Tráfico el 21.07.94.

747/95.- DON VICENTE J. DIEZ GONZALEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada en el expte. n° 26707/94 por la que se impone al recurrente una sanción laboral por desempleo.

748/95.- DON ALFREDO ANTON ALONSO, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR, de fecha 11.04.95 por la que se inadmite a trámite el recurso ordinario interpuesto por el recurrente, respecto del reconocimiento de las retribuciones complementarias dejadas de percibir por estar en situación de segunda actividad sin destino.

749/95.- DON ISMAEL LOPEZ DIEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR, de fecha 11.04.95, por la que se inadmite a trámite el recurso ordinario interpuesto por el recurrente, respecto al reconocimiento de las retribuciones complementarias dejadas de percibir por estar en situación de segunda actividad de destino.

750/95.- DON LUIS FERNANDEZ MARCANO, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR, de fecha 11.04.95 por la que se inadmite a trámite el recurso ordinario interpuesto por el recurrente respecto al reconocimiento de las retribuciones complementarias dejadas de percibir por estar en situación de segunda actividad sin destino.

751/95.- DON FELIPE HOZ GONZALEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, n° 34313/94, sobre sanción laboral por desempleo.

752/95.- DON FELIPE HOZ GONZALEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, n° 34331/94, sobre sanción laboral (desempleo).

753/95.- ASOCIACION CANTABRA DE ATENCION A LA PARALISIS CEREBRAL (A.S.P.A.C.E.), de fecha 10.11.94, recurrida en vía jurisdiccional social, por la que se establecía que a la recurrente se le habría de conceder una ayuda económica, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 620/81.

754/95.- DON FELICISIMO MUÑOZ RODRIGUEZ, (Pte. Comunidad de Vecinos C/ Perines 35), contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 22.02.95 dictada en el expte. n° DCIA C199/95 en la que "se requiere a la Comunidad recurrente para que ajuste la obra a la licencia concedida, o solicite nueva licencia que legalice lo indebidamente ejecutado".

755/95.- DON JOSE DEL RIO DIESTRO, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA), sobre acuerdos de fecha 26.04.95 por los que se fijan los justiprecios de las fincas correspondientes a los exptes. 272/94, 278/94 y 279/94 en los que son parte el Ayuntamiento de Santander y el recurrente.

757/95.- LA BOLSA DE LA VIVIENDA EN CANTABRIA, S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 28.12.95, sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

758/95.- SANCHO MOTOR, S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 28.02.95, n° 2230/94 Ref. O/J sobre I.A.E.

759/95.- DOÑA TRINIDAD MANTECON MANTECON, contra la Resolución de la CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE, denegatoria por silencio administrativo en expte. sobre corrimientos de tierras y argallos en finca propiedad del recurrente de los escritos promovidos por los recurrentes.

760/95.- DON ANGEL ROJO OLALLA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria de fecha 15.05.95 sobre Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas del año 1.994.

763/95.- DOÑA FILOMENA BARCENA GALVAN, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 28.02.95 por la que se desestima la reclamación interpuesta frente a la resolución de la Agencia Estatal de la Admón. Tributaria de 14.04.94.

764/95.- DOÑA MARIA JOSE CALLE SOTO, contra la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, dictada por el Jefe Provincial del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos de Cantabria de 15.05.95 sobre licencia por enfermedad.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.

EL SECRETARIO,



95/93880

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 217/95

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, en propuesta de providencia de fecha 24 de abril de 1995, en expediente de dominio número 217/1995, promovido por don Miguel Ángel Gómez Carriles, don José Luis Pérez Arabaolaza y don Marcelino Casacajo Zubía, que actúan en su propio nombre y derecho y además en beneficio de sus sociedades conyugales y del otro copropietario, el matrimonio formado por don Domingo Cabrero Corada y doña Eugenia Torrellas Díez; para hacer constar en el Registro de la Propiedad la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

«Al sitio de Molleda, tierra labrantía de 8 áreas 93 centiáreas, o 5 carros 95 céntimos, según el título, si bien, según reciente medición, su cabida real es tan sólo de 856 metros 9 decímetros cuadrados. Linda: Oeste, de don Ángel Revilla; Este, de don Baldomero Soto, y Norte y Sur, carreteras públicas, hoy por el Este con propiedades del promovente y demás citados».

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla 3.ª de la Ley Hipotecaria, por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en el referido expediente para alegar lo que a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Dado en Santander a 29 de mayo de 1995.—El secretario, Julián Rocha Borrega.

95/77800

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 257/87

Don Julián Rocha Borrega, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 257/87 a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra don Manuel Sainz Cobo y doña María Luisa Ortiz Sañudo, sobre reclamación de 499.293 pesetas, en los cuales y por resolución de fecha 25 de octubre de 1994 se acordó mejora de embargo sobre la finca número 9.830, que se describe como:

Rústica. Terreno de secano y divisible, en el pueblo y término de Puente Viesgo, al sitio de Fuente Robla, una finca conocida por La Cabañuca. Inscrita al tomo 985, libro 81 y folio 97. Esta finca no se incluyó, por error, en el edicto ya despachado por este Juzgado, con fecha de 25 de octubre de 1994.

Y para que conste y sirva de notificación del embargo practicado a los demandados don Manuel Sainz Cobo y doña María Luisa Ortiz Sañudo y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Santander a 15 de mayo de 1995.—El secretario, Julián Rocha Borrega.

95/73471

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 199/94

Don Julián Rocha Borrega, secretario, sustituto, del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 199/94, en las que, con fecha 25 de mayo, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo absolver y absuelvo a don Víctor Manuel Echevarría Ruiz de la acusación formulada con todos los pronunciamientos favorables y declarando de oficio las costas de esta instancia.

Y siendo desconocido el domicilio del anteriormente citado, por el presente se le notifica la sentencia, haciéndole saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su publicación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Dado en Santander a 26 de mayo de 1995.—El secretario, sustituto, Julián Rocha Borrega.

95/76879

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 198/95

Don César Gil Margareto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo menor cuantía reclamación cantidad número 198/95, seguidos a instancia de don Mariano Rodríguez González, domiciliado en barrio Bolado, 46, Monte (Santander), representado en autos por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra herederos de don Federico Lastra Cuadrado y cualquier otra que tuviera interés en este pleito, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, herederos de don Federico Lastra Cuadrado y cualquier otra persona que pudiera tener interés en este pleito, expido el presente, en Santander a 17 de mayo de 1995.—El magistrado juez, César Gil Margareto.

95/73882

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 266/95

Don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 266/95 se siguen autos de juicio verbal a instancia de don Francisco Gutiérrez Pérez, representado por la procuradora señora Torralbo, contra «Sice Cantabria, Sociedad Anónima» y otros, en los cuales y por resolución de esta fecha se ha acordado citar al demandado referido cuyo actual domicilio se ignora, para el juicio verbal que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 27 de septiembre, a las diez horas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada «Sice Cantabria, S. A.», expido el presente, en Santander a 21 de junio de 1995.—El magistrado juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

95/92081

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 285/91-02

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 285/91, seguidos por daños, ha recaído sentencia de fecha 13 de diciembre de 1991 cuyo fallo es del siguiente tenor literal: Que debo condenar y condeno a doña Concepción López Fernández, como autora de una falta prevista y penada en el artículo 597 del Código Penal a dos días de arresto menor domiciliario y al pago de las costas del juicio si las hubiere.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Concepción López Fernández, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 18 de mayo de 1995.—La secretaria, Ana María Vega González.

95/73044

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de notificación

Expediente número 388/88

En este Juzgado se siguen actuaciones de menor cuantía bajo el número 388/88, en las que ha sido dictada la siguiente resolución:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 17 de marzo de 1989.

El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de menor cuantía promovidos por el procurador señor García Viñuela, en representación de «E. Lostal y Cía.», con domicilio social en Santander, dirigida por el letrado señor Lastra, contra don Fernando Cañedo Cubas, mayor de edad, casado y vecino de Santander, declarado en rebeldía en estos autos, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor García Viñuela, en representación de «E. Lostal y Cía.», contra don Fernando Cañedo Cubas, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a don Fernando Cañedo Cubas a satisfacer a la actora la cantidad de 803.132 pesetas más los intereses legales y costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Javier Cruzado (rubricado).

Interlineado: «Por todo lo cual procede», vale.

Y para que conste y sirva de notificación en forma para don Fernando Cañedo Cubas, expido la presente, en Santander a 26 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

95/67187

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 42/94

La ilustrísima señora doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza, accidental, de instrucción número uno de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 42/94, en virtud de denuncia presentada por doña Julia Barquín Fernández, contra don Constantino Madrazo Samperio, por insultos y amenazas, habiéndose dictado sentencia con fecha 19 de septiembre de 1994.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Constantino Madrazo Samperio, por el presente se le notifica el fallo de la sentencia dictada, que dice así: Que debo condenar y condeno a don Constantino Madrazo Samperio como autor responsable de una falta de injurias leves, prevista y penada en el artículo 586.1 del Código Penal a la pena de veinticinco mil (25.000) pesetas de multa con tres días de arresto sustitutorio en caso de impago. Y que, igualmente, debo condenar y le condeno como autor de una falta de amenazas prevista y penada en el artículo 582.2 del citado Código a la pena de cinco mil (5.000) pesetas de multa, con un día de arresto sustitutorio en caso de impago. Contra

la presente resolución cabe recurso de apelación en el término de cinco días a partir de la última notificación para ante el Juzgado de Instrucción del partido.

Dado en Torrelavega a 4 de octubre de 1994.—La secretaria, Gemma Rodríguez Sagredo.

95/74462

V. ANUNCIOS PARTICULARES

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER
Y CANTABRIA**

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos estatutarios, los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

Ahorro a plazo número: 47.234-7, 50.385-1 y 51.148-2, Oficina Principal; 1.633-0, Oficina Urbana número dos, y 1.758-6, Oficina de Suances.

Ahorro a la vista números: 187.456-0, Oficina Principal; 8.067-6 y 8.780-4, Oficina Urbana número 3; 18.748-7 y 19.200-8, Oficina Urbana número 4; 8.550-0, Oficina Urbana número 8; 45-3, Oficina Urbana número 11; 6.686-3, Oficina Urbana número 20; 3.567-7, Oficina de Castro Urdiales número 1; 4.893-4, Oficina de Colindres; 2.007-4, 5.604-4 y 8.812, Oficina de Reinosa, y 7.303-0, Oficina de Renedo de Piélagos.

Santander, 26 de junio de 1995.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Francisco José González Obregón, jefe de Servicios Complementarios.

95/91410

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958